OTRO SI MODIFICATORIO No 01.
CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-INV-021-2026.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-INV-021-2026.	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ), identificado con NIT No. 800099721 – 1, representado legalmente por el señor, PEDRONEL VILLAMIL CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.008 expedida en Chiquinquirá (Boyacá
CONTRATISTA	**ERICA DAYANA PEREIRA SIERRA.**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.050.672.547, Expedida en Briceño – Boyacá.
OBJETO:	**"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, REFRIGERIO, ALMUERZO Y CENA) Y ALOJAMIENTO PARA LAS UNIDADES DE APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA - POLICÍA NACIONAL - EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EVENTOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO".**
VALOR:	**VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000,00) M/CTE A MONTO AGOTABLE** incluidos impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar de acuerdo con los valores unitarios ofrecidos por el contratista.
FORMA DE PAGO:	El MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: **ACTAS PARCIALES** de acuerdo a la demanda de suministros efectivamente entregados; los pagos se harán previa presentación del respectivo informe relacionando las actividades efectuadas en dicho tiempo, a entera satisfacción por parte del superior del contrato, los pagos se efectuarán previa presentación por parte del contratista del recibo de pago de los aportes a la E.P.S., A.R.L, y Recibo de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	**HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DISPONIBLE LO QUE OCURRA PRIMERO.**
FECHA FIRMA CONTRATO:	SEIS (06) DE MARZO DE 2026.
FECHA OTROSÍ MODIFICATORIO:	SEIS (06) DE MARZO DE 2026.

Entre los suscritos **PEDRONEL VILLAMIL CASTRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Briceño (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.317.008 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, cargo el cual fue elegido por voto popular, actuando en nombre y representación del municipio de Briceño, según consta en el acta de Posesión No. 02 del veintiséis (26) del mes de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de Pauna (Boyacá) facultado para suscribir contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012, articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO como CONTRATANTE, por una parte y **ERICA DAYANA PEREIRA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.672.547, Expedida en Briceño – Boyacá, en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-INV-021-2026**, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que, con fecha Seis (06) de Marzo de 2026, se firmó el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-INV-021-2026** cuyo objeto es **"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, REFRIGERIO, ALMUERZO Y CENA) Y ALOJAMIENTO PARA LAS UNIDADES DE APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA - POLICÍA NACIONAL - EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA**

SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EVENTOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO".

2. Que, el valor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-INV-021-2026,** se estimó en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000,00) M/CTE A MONTO AGOTABLE** incluidos impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar de acuerdo con los valores unitarios ofrecidos por el contratista, con un plazo de ejecución **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DISPONIBLE LO QUE OCURRA PRIMERO,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma y suscripcion de la respectiva acta de inicio.

3. Que, el Supervisor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-INV-021-2026,** mediante concepto de fecha 06 de Marzo de 2026, emitió pronunciamiento técnico en el cual manifestó la conveniencia y procedencia de realizar la modificación contractual, consistente en suprimir la exigencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual dentro de la garantía única del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el análisis de los riesgos asociados a su ejecución y la aplicación de los principios de proporcionalidad del riesgo y economía en la contratación estatal.

(...) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben exigir garantías en los procesos de contratación de acuerdo con la naturaleza del contrato y los riesgos asociados a su ejecución, aplicando criterios de necesidad y proporcionalidad.

Que, revisado el análisis de riesgos asociado al contrato y las condiciones propias de su ejecución, se evidenció que el objeto contractual corresponde al suministro de alimentación, refrigerios y hospedaje a monto agotable para el apoyo de la fuerza pública- Policía nacional, actividad que no implica el desarrollo de labores que generen riesgos significativos de afectación a terceros tales como ejecución de obras, uso de maquinaria pesada, intervención de infraestructura o transporte de personas.

Que, los riesgos principales asociados a la ejecución del contrato se relacionan con el cumplimiento en la entrega de los alimentos, la calidad de los productos suministrados y la oportunidad en la prestación del servicio, riesgos que se encuentran debidamente amparados mediante la garantía de cumplimiento del contrato, así como mediante las obligaciones contractuales y normativas en materia sanitaria y de manipulación de alimentos.

Que, en consecuencia, la exigencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual resulta desproporcionada frente al objeto y alcance del contrato, toda vez que los riesgos derivados de su ejecución no corresponden a aquellos que usualmente requieren dicho amparo.

Que, de conformidad con el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, las actuaciones contractuales deben adelantarse procurando la utilización adecuada de los recursos públicos y evitando cargas innecesarias que incrementen los costos del contrato sin que exista una justificación proporcional frente al riesgo que se pretende cubrir.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta supervisión considera técnica y jurídicamente procedente la suscripción del MODIFICATORIO No. 01 al ***CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-INV-021-2026,*** *cuyo objeto es:* ***"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, REFRIGERIO, ALMUERZO Y CENA) Y ALOJAMIENTO PARA LAS UNIDADES DE APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA - POLICÍA NACIONAL - EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EVENTOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO",*** *con el fin de modificar la cláusula relacionada con las garantías contractuales, en el sentido de suprimir la exigencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual dentro de la garantía única del contrato, manteniéndose vigentes los demás amparos contractuales establecidos.*

La presente modificación no altera el objeto, valor ni plazo del contrato, y se sustenta en el análisis de los riesgos asociados a la ejecución contractual, así como en la aplicación de los principios de proporcionalidad del riesgo y economía en la contratación estatal.

Que, de parte de esta supervisión se revisó el respectivo contrato para determinar la viabilidad de la prórroga de acuerdo con lo manifestado, la cual se considera procedente por cuanto no afecta o modifica el cumplimiento del objeto contractual.

4. Que, en ejercicio de la facultad de dirección, control y vigilancia de la actividad contractual, y con el fin de ajustar las condiciones contractuales a la naturaleza y riesgos del contrato, las partes consideran procedente modificar las condiciones relacionadas con las garantías contractuales.

En virtud de lo anterior las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR la **CLAUSULA DECIMA – GARANTÍAS**, del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-INV-021-2026,** la cual quedara así:

CLAUSULA DÉCIMA GARANTIAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Decreto 1082 de 2015: "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente titulo".

De acuerdo con la estimación del riesgo, el Municipio solicita al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo la suscripción de pólizas de seguros de acuerdo con la siguiente asignación.

GARANTÍAS		VIGENCIA
Cumplimiento	SI	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del bien o servicio	SI	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más

SEGUNDA: RATIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES: Continúan vigentes el valor y el plazo inicial establecido, los demás términos, estipulaciones y clausulas contenidas en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-INV-021-2026,** no modificadas o adicionadas por este documento.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO: Este Otrosi Modificatorio No. 001 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-INV-021-2026** se Perfecciona con la firma de las partes y con su respectiva aprobación a través del SECOP II.

En constancia se firma en el Municipio de Briceño, por quienes en ella intervienen, hoy Seis (06) de Marzo de 2026.

EL MUNICIPIO,

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATISTA;

ERICA DAYANA PEREIRA SIERRA.
C.C. No. 1.050.672.547, Expedida en Briceño – Boyacá.
Contratista

Proyectó: Alexis Peña / Apoyo Sec. Gobierno · *Revisó Oscar Pineda / Sec. Gobierno* · *Aprobó Oscar Pineda / Sec. Gobierno*